

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Je... 2019

Barranquilla, **03 OCT. 2019**

ESGA 06 5-2 1

Señora:
JULIANA INÉS GONZALES
Representante Legal o quien haga sus veces.
TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S.
CANTERA MANÁ 2- TM IKE15251X
Dirección 1: Carrera 51b N°82-254
Barranquilla- Atlántico
Dirección 2: Avenida Pedro de Heredia N°54-145 – bomba El Amparo
Cartagena- Bolívar

Ref. Resolución No. **000757** De **02 OCT. 2019**.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Javacul

Proyectó: Dr. Luis Escorcía Varela - Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VOBO: Dra. Jijette Sleman Chams - Asesora de Dirección.
IT: 000965 de 2019.
Exp. 1509-041

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



pag. 196
rubrica LUS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N° 1140 de 2019, la señora JULIANA INÉS GONZALES, en calidad de Representante Legal de la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con NIT. 800.190.079 - 7, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el desarrollo de un proyecto minero de 16ha de extensión, ubicada en el corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Oficio N° 2410 de 2019, se solicita a la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM S.A.S. que aporte una información adicional, dicha información es aportada mediante Radicados N° 2946 de 2019 y 4670 de 2019.

Que a través del Auto No. 1102 de 2019, se admite la solicitud y se ordena una visita a la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM S.A.S.

Con Radicado No. 6642 de 26 de julio de 2019, se acredita el pago y publicación requeridos en el Auto No. 1102 de 2019.

Que del resultado de la visita y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000965 del 29 de agosto de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

“**Consideraciones de la CRA:** Una vez analizada la información presentada por la empresa TAM se procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso y 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso del Decreto Único 1076 de 2015:

Requerimiento	Cumplimiento
Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.	Cumple. Aportado mediante Radicado No. 1140 de 2019.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.	Cumple. Aportado mediante Radicado No. 1140 de 2019.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.	Cumple. Aportado mediante Radicado No. 1140 de 2019, del predio con No. de Matrícula 045-49891 que acredita a Juliana Gonzalez & Cia en C como propietaria del inmueble.

Saber

[Handwritten signatures and stamps]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **Nº 00000757** DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

5. Autorización del propietario de los predios donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.	Cumple. Mediante radicado No. 4670 de 2019 se allegó la respectiva carta de autorización de la sociedad Juliana Gonzalez & Cia en C.
6. Documento con la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud: a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos.	Cumple. El terreno a explorar en propiedad privada, se encuentra en el corregimiento de Rotinet jurisdicción el Municipio de Rotinet.
b) Nombre y NIT de la empresa perforadora.	Cumple. La perforación será realizada por la empresa GEOMINING S.A.S, Representada por Laurent Andre Mayle.
c) Relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.	Cumple. Se utilizará un equipo marca ERA MAX, dispositivo simétrico Schlumberger, el cual consta de dos electrodos de inducción de la corriente AB y dos electrodos de recepción MN
d) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.	Cumple. El estudio a realizar consistirá en una Prospección Geoeléctrica.
e) Características hidrogeológicas de la zona.	Cumple. Presentado en el numeral 7.5 del radicado No. 1140 de 2019.
f) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área.	No aplica.
g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.	Cumple. La informa empresa informa que la superficie de muestreo será de 40.000 m2 donde se ubicarán 4 puntos de perforación en las coordenadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. N10°33'17.78" O75°04'38.86" 2. N10°33'17.36" O75°04'40.65" 3. N10°33'18.75" O75°04'41.75" 4. N10°33'16.95" O75°04'43.44" Según revisión técnica en visita de campo se validó el área de 0.2 ha objeto de prospección delimitada por las siguientes coordenadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. N10°33'15.75" O75°04'42.23" 2. N10°33'17.03" O75°04'42.06" 3. N10°33'15.60" O75°04'43.81" 4. N10°33'16.95" O75°04'43.44" El término del estudio será de 2 meses según lo aclarado durante la visita de campo.
h) Los demás datos que la autoridad ambiental considere convenientes. (Original, Copia ó Fotocopia).	No aplica.
7. Plano IGAC a escala 1:10000 indicando el área de exploración (Original, Copia ó Fotocopia).	Cumple. Se anexó plancha IGAC 24IIIA1.

A continuación se ilustra el área objeto de solicitud de prospección de aguas subterráneas informada bajo el radicado No. 4670 de 29 de mayo de 2019 (color amarillo) Vs el área validada en visita de inspección técnica (color azul):

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”



Fuente Google Earth. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.

CONCLUSIONES

- 20.1. La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. identificada con NIT. 800.190.079-7, cantera Maná 2 – TM IKE-15251X cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 146 de 2014, para el desarrollo de un proyecto minero de 16 ha de extensión. Considerando que el área objeto de solicitud cuenta con instrumento ambiental vigente autorizado por esta Corporación, no se considera necesario el análisis de concepto POMCA.
- 20.2. Mediante Auto No. 1102 de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de solicitud de aguas subterráneas, para la prospección de aguas subterráneas.
- 20.3. El área donde se pretende adelantar los estudios de prospección, se encuentran dentro de zonas mineras intervenidas por el proyecto, libre de vegetación.
- 20.4. Revisados los documentos radicados bajo los Nos. 1140, 2946 y 4670 de 2019 y según lo evaluado en visita de inspección técnica del día 13 de agosto de 2019, la empresa TAM S.A.S. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos para el trámite de solicitud de prospección de aguas subterráneas, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, bajo las siguientes características:
 - a. Localización: Predio donde opera actualmente la cantera Mana 2 TM IKE15251X, ubicado en el Corregimiento de Rotinet sobre la vía que conduce de la cordialidad a Repelón, en finca propiedad de la sociedad Juliana Gonzalez & Cia en C. Las coordenadas del área del polígono de 0.2 ha objeto de exploración de aguas subterráneas son:
 1. N10°33'15.75" O75°04'42.23"
 2. N10°33'17.03" O75°04'42.06"
 3. N10°33'15.60" O75°04'43.81"
 4. N10°33'16.95" O75°04'43.44"
 - b. Empresa perforadora: GEOMINING S.A.S
 - c. Equipo que va a usar en las perforaciones: equipo marca ERA MAX, dispositivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 00000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

- simétrico Schlumberger.*
- d. *Sistema de perforación a emplear: Prospección Geoeléctrica.*
 - e. *Plan de trabajo: Para un SEV normal (distancia entre A y B de 250 a 2.500 m) se requiere de un operador y 3 a 4 ayudantes para mover los electrodos*
 - f. *Superficie para la cual se solicita el permiso:*
 - g. *Término del permiso: 2 meses.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación concluyó frente a la solicitud de la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM S.A.S., Identificada con NIT. 800.190.079 - 7, que es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para un predio donde opera actualmente la cantera Maná 2 – TM IKE-15251X, en finca de propiedad de la sociedad JULIANA GONZALEZ & Cia en C., ubicado en el corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico. Las coordenadas del área del polígono de 0.2 ha objeto de exploración de aguas subterráneas son:

1. N10°33'15.75" O75°04'42.23"
2. N10°33'17.03" O75°04'42.06"
3. N10°33'15.60" O75°04'43.81"
4. N10°33'16.95" O75°04'43.44"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "**Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: "*Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

Juvel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que dicha resolución define a Usuarios de Impacto Moderado como aquellos que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 moderado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (moderado impacto)	\$ 2.863.093
TOTAL	\$ 2.863.093

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permisos de prospección y exploración de aguas a la sociedad Transportes, Agregados y Maquinarias S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con NIT. 800.190.079-7 representada legalmente por la señora JULIANA INÉS GONZALEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto Cantera Maná 2 – TM IKE-15251X, ubicada en el corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico, bajo las siguientes características:

- a. Localización: Predio donde opera actualmente la cantera Mana 2 TM IKE15251X, ubicado en el Corregimiento de Rotinet sobre la vía que conduce de la cordialidad a Repelón, en finca propiedad de la sociedad Juliana Gonzalez & Cia en C. Las coordenadas del área del polígono de 0.2 ha objeto de exploración de aguas subterráneas son:
1. N10°33'15.75" O75°04'42.23"
 2. N10°33'17.03" O75°04'42.06"
 3. N10°33'15.60" O75°04'43.81"
 4. N10°33'16.95" O75°04'43.44"
- a. Empresa perforadora: GEOMINING S.A.S
- b. Equipo que va a usar en las perforaciones: equipo marca ERA MAX, dispositivo simétrico Schlumberger.
- c. Sistema de perforación a emplear: Prospección Geoeléctrica.
- d. Plan de trabajo: Para un SEV normal (distancia entre A y B de 250 a 2.500 m) se requiere de un operador y 3 a 4 ayudantes para mover los electrodos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

- e. Superficie para la cual se solicita el permiso.
- f. Término del permiso: 2 meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración de aguas del presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:

“Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema “Magna Sirgas” origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- c) Profundidad y método de perforación;*
- d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;*
- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y*
- g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.”*

- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. para que informe con quince días de antelación la realización de la prueba de bombeo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:

“La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.”

- Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. para que en el evento que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece:

“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”

Cra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA
RESOLUCION No. 17503757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

ARTICULO TERCERO: La sociedad TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit. 800.190.079-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 2.863.093), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales en referencia, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 000965 del 29 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma vigente.

ARTICULO SEXTO: La sociedad TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit. 800.190.079-7, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., identificada con Nit. 800.190.079-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 3090757 DE 2019

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

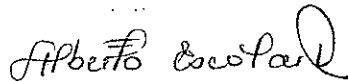
artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

07 087 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Proyectó: Dr. Luis Escorcia Varela - Profesional Universitario
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
VOBO: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección
IT: 000965 de 2019.
Exp: 1509-041